



SG/CA/30/2018

I.E.S. "PEDRO AGUILERA" de Moratalla
(LOTE 2)

Murcia, 17 de octubre de 2018

REUNIDOS

De una parte D^a. María Esperanza Moreno Reventós, en calidad de Secretaria General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando en nombre y representación de esta Consejería, en uso de las atribuciones que le han sido delegadas por Orden de 15 de febrero 2018 (BORM nº 50 de 1-03-2018),

De otra parte D^a. María Dolores Sánchez López, con D.N.I.: 77563103-L, con domicilio en, Ctra. del Canal, 52, 30440 MORATALLA (Murcia), actuando en su propio nombre y representación.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- La Orden iniciando el expediente de contratación fue dada por esta Consejería de Educación, Juventud y Deportes en fecha 22 de mayo de 2018.

SEGUNDO.- El informe jurídico al Pliego de Cláusulas Administrativas, consta en el expediente tramitado y fue emitido el 18 de junio de 2018.

TERCERO.- La aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y demás actuaciones practicadas para la tramitación del expediente fueron adoptadas por Orden de esta Consejería de 20 de junio de 2018.

CUARTO.- La adjudicación del contrato a favor de D^a. María Dolores Sánchez López, fue aprobada por Orden de esta Consejería de fecha 18 de septiembre de 2018.

QUINTO.- En relación con el recurso especial en materia de contratación, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante LCSP), se ha dado el plazo de quince días hábiles, finalizando el plazo el día 9 de octubre de 2018 a las 14:00 horas.



El día 11 de octubre de 2018 la Auxiliar Coordinador de Registro de esta Consejería, firma certificado haciendo constar que no se ha presentado recurso especial en materia de contratación en relación al expediente SG/CA/30/2018.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA: El presente contrato tiene por objeto formalizar la contratación del **SERVICIO Y EXPLOTACIÓN DE CAFETERÍA EN 3 I.E.S., DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, correspondiente al Lote nº 2.**

SEGUNDA: El adjudicatario, D^a. María Dolores Sánchez López, se compromete a la ejecución de la prestación especificada en la Cláusula que antecede con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado por la Administración, así como a lo estipulado entre el adjudicatario y la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

TERCERA: El adjudicatario de la presente contratación está obligado a abonar un CANON ANUAL de 400,00 €, que se obliga a pagar por adelantado y para cada anualidad, en un único pago, en la cuenta que designe el Centro correspondiente, durante los 10 primeros días hábiles de cada uno de los años de vigencia del contrato, debiendo entregar copia del documento de ingreso al Director del Centro.

CUARTA: No procede la constitución de garantía provisional ni definitiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de la LCSP.

QUINTA: El plazo previsto de ejecución será de **DOS AÑOS** a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.

El contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, por acuerdo expreso, antes de la finalización del mismo y hasta un máximo de dos anualidades,

Los locales destinados a cafetería se encuentran ubicados en los edificios del IES "PEDRO AGUILERA" de Moratalla.

SEXTA: A petición del adjudicatario, el canon podrá modificarse por los motivos que figuran en el apartado T del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y siguiendo el procedimiento establecido en el citado apartado.

SÉPTIMA: El incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario podrá dar lugar a la imposición de penalidades de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP.



Las penalidades por incumplimiento de plazos se graduarán con arreglo a lo previsto en el artículo 193.3 y la imposición de penalidades seguirá el procedimiento previsto en el artículo 194.2 de la LCSP.

OCTAVA: El adjudicatario deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas:

- a) El adjudicatario deberá tener suscrito un **seguro** que cubra, de forma suficiente, la responsabilidad civil por posibles daños y perjuicios que puedan producirse en las instalaciones o a las personas en el desarrollo del servicio contratado, especialmente los daños y perjuicios que pudieran producirse por intoxicación alimenticia y por los accidentes ocurridos durante las comidas. En este sentido tendrá que presentar ante el Director del Centro al inicio de la actividad dicho seguro.
- b) El adjudicatario está obligado a cumplir lo dispuesto en el Decreto 97/2010, de 14 de mayo, por el que se establecen las características nutricionales de los menús y el fomento de hábitos alimentarios saludables en los Centros Docentes no universitarios.
- c) El adjudicatario deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones efectuadas por el Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Consejería de Salud: :Implantación del sistema de autocontrol según lo dispuesto en el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, así como en el Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios, de acuerdo con los principios del sistema A.P.P.C.C. (Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos), así como la modificación establecida por el Reglamento nº 1019/2008 de la Comisión, de 17 de octubre de 2008 en el Anexo II del citado Reglamento 852/2004. Asimismo, en cuanto a la formación del personal manipulador de alimentos, deberán atenerse a lo dispuesto en el capítulo XII del anexo II del anteriormente citado Reglamento (CE). Con el fin de facilitar la implantación de estos sistemas de autocontrol, la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, a través del Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis, ha elaborado una "Guía para facilitar los autocontroles sanitarios en establecimientos de pequeña capacidad", que se encuentra publicada en el portal sanitario, www.murciasalud.es
- d) El adjudicatario será responsable de que el personal que vaya a adscribir a la ejecución de este contrato cumple con el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, prostitución y explotación sexual, exhibicionismo y provocación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley

seguro
Luis María Solares



Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código civil y de la Ley de enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 26/2015 de 28 de julio, debiendo recabar los certificados correspondientes de su propio personal. Además, deberá sustituir a aquellos empleados que de manera sobrevenida durante la ejecución del contrato incumplan el citado requisito.

NOVENA: El adjudicatario del presente contrato se SUBROGARÁ en los contratos de trabajo de los trabajadores de la empresa contratista saliente que se encuentren en los supuestos previstos en el Punto 4 del Anexo Primero “Regulación de los contratos fijos discontinuos, sucesión de empresas y categorías en el sector de colectividades-independientemente de que se trate de comida in situ o a domicilio- y en particular en comedores escolares”, del CONVENIO COLECTIVO PARA LA HOSTELERÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA, publicado en el BORM nº 64 de fecha 15 de marzo de 2008. (**Anexo V** del Pliego de Prescripciones Técnicas)

DÉCIMA: De conformidad con lo previsto en la cláusula 10.1.f) del Pliego de cláusulas administrativas particulares, el adjudicatario está obligado a suministrar a la Consejería de Juventud y Deportes, previo requerimiento y en el plazo de 15 días, toda la información que ésta precise para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa y acceso a la información pública, derivadas de los artículos 4 de la Ley 19/2003, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La Consejería de Educación Juventud y Deportes podrá imponer multas en caso de incumplimiento de esta obligación, de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa.

UNDÉCIMA: De conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, como condición especial de ejecución de este contrato el adjudicatario deberá establecer, durante la ejecución del mismo, mecanismos que faciliten el reciclaje de productos clasificando la basura en plástica, orgánica y de cartón o papel. A tal efecto será obligatorio disponer en el espacio destinado a la cantina de recipientes diferenciados para depositar la basura según su catalogación.

DUODÉCIMA.- Son causas de resolución de este contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, pudiéndose acordar de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento establecido en el artículo 109 del RGLCAP en el que se garantizará la audiencia al contratista, y con los efectos previstos en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

DECIMOTERCERA.- El presente contrato se califica como **administrativo especial**, rigiéndose por el presente Pliego, por sus normas específicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por



Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre y por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Se trata de un contrato administrativo especial, al que se aplicarán supletoriamente las normas relativas a los contratos de servicios.

DECIMOCUARTA.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato por triplicado ejemplar en lugar y fecha al principio mencionados.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTES

(P.D.: Orden de 15 de febrero de 2018, de la Consejería
de Educación, Juventud y Deportes, BORM de 1 de
marzo de 2018).

LA SECRETARIA GENERAL

EL CONTRATISTA

Fdo.- María Esperanza Moreno Reventós

Fdo.- María Dolores Sánchez López

